

ANTEPROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN CRITERIOS GENERALES PARA FAVORECER EL ADECUADO DESARROLLO DE LOS DEBATES ENTRE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES Y SENADURÍAS, PROMOVERLOS Y ELEVAR SU CALIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024.

G l o s a r i o

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CNCS	Coordinación Nacional de Comunicación Social
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CTD	Comisión Temporal de Debates
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PEF	Proceso Electoral Federal
RE	Reglamento de Elecciones
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral

A n t e c e d e n t e s

- I. **Emisión de criterios por parte del Consejo General del IFE.** El 29 de febrero de 2012, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave CG99/2012, por el que se emiten las bases y lineamientos o criterios orientadores para la celebración de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular en el PEF 2011-2012.
- II. **Emisión de criterios por parte del Consejo General del INE.** El 29 de abril de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG228/2015, por el que se emiten lineamientos relacionados con la celebración de debates entre los candidatos a diputados federales que contienden en el PEF 2014-2015.
- III. **Expedición del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El 13 de septiembre de 2016 se publicó en el DOF el Acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, por el que este órgano superior de dirección aprobó el RE del Instituto Nacional Electoral.
- IV. **Modificación al Reglamento de Elecciones.** El 26 de septiembre de 2017 se publicó en el DOF el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave INE/CG391/2017, por medio del cual se modifica el Capítulo XIX de Debates del Libro Tercero del RE.

- V. **Creación de la CTD.** El 8 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave INECG/532/2023, por el que se aprueba la integración y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de las comisiones temporales de debates y del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.
- VI. **Instalación de la CTD y aprobación del Plan de Trabajo.** El 22 de septiembre de 2023 se instaló la CTD y se aprobó someter a consideración del Consejo General su Plan de Trabajo.
- VII. **Aprobación del Plan de Trabajo de la CTD.** El 28 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Plan de Trabajo de la CTD.

C o n s i d e r a c i o n e s

El INE y su función estatal

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29, numeral 1; 30, numeral 2; 31, numeral 1, 34, numeral 1, inciso a) y 35 de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que realiza el Instituto Nacional Electoral, organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Todas las actividades del Instituto se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

El Instituto es independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño. Para el desempeño de esta función estatal, el INE actúa mediante su Consejo General, que es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 41, Base V, Apartado B de la CPEUM determina las atribuciones que le corresponde desempeñar al Instituto en los procesos electorales federales y locales.

2. De conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a) y g) de la LGIPE, el Instituto tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

El INE como autoridad única en radio y televisión en material electoral

3. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE; y 7, numeral 3 del RRTME establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de

los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.

4. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público, de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.

Atribuciones del Consejo General del INE

5. De conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos k), n), gg) y jj), 161, 162, numeral 1, inciso a), 164 y 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 5, numeral 2, inciso a) y 6, numeral 1, incisos a), e) y h) del RRTME son atribuciones de este Consejo General: i) conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su importancia así lo requiera; ii) aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales, federales o locales, para cada trimestre del año durante periodo ordinario o durante los procesos electorales federales y locales; iii) aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el artículo 41, Base V, de la CPEUM; y iv) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las señaladas en la normativa electoral.

En ese sentido, la materia del presente instrumento se circunscribe a la emisión de criterios generales cuyo objetivo es favorecer el adecuado desarrollo de los debates entre las candidaturas a diputaciones federales y senadurías organizados por los Consejos Locales y Distritales del Instituto, promoverlos y elevar su calidad en el PEF 2023-2024. Lo anterior, para incentivar la discusión entre candidaturas, evitar intervenciones apegadas a un guion o memorizadas y que se pierda la atención de la audiencia durante explicación de reglas y sorteos.

PEF 2023-2024

6. El artículo 225, numerales 1 y 3, en relación con el artículo 40, numeral 2 de la LGIPE establece que el PEF ordinario inicia en septiembre del año previo al de la elección con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera semana del mes referido. Asimismo, el artículo 225, numeral 4, de la LGIPE señala que la Jornada Electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio.

7. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, 56 y 83 de la CPEUM y 22, numeral 1 de la LGIPE, el dos de junio de dos mil veinticuatro, en el ámbito federal tendrá verificativo la Jornada Electoral correspondiente a la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, ciento veintiocho (128) senadurías y quinientas (500) diputaciones.
8. El artículo 226, numeral 2, inciso a) de la LGIPE establece que durante los PEF en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección y no podrán durar más de sesenta (60) días. En ese sentido, mediante acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023 y en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-210/2023, el Consejo General determinó que las precampañas federales iniciarán el veinte de noviembre de dos mil veintitrés y concluirán el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.
9. Los artículos 41, Base IV, segundo párrafo de la CPEUM y 251, numeral 1 de la LGIPE señalan que las campañas electorales para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales tendrán una duración de noventa (90) días en el año que corresponda.
10. El artículo 251, numeral 3 de la LGIPE establece que las campañas electorales de los partidos políticos iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres (3) días antes de celebrarse la Jornada Electoral. Asimismo, de conformidad con el Calendario y Plan Integral del PEF 2023-2024, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG441/2023, la recepción, análisis, aprobación y registro de candidaturas concluye el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.
11. De conformidad con lo anterior, las etapas del PEF 2023-2024 tendrán verificativo en las siguientes fechas:

Etapas	Inicio	Conclusión	Duración
Precampaña	20 de noviembre de 2023	18 de enero de 2024	60 días
Intercampaña	19 de enero de 2024	29 de febrero de 2024	42 días
Campaña	1 de marzo de 2024	29 de mayo de 2024	90 días
Periodo de Reflexión	30 de mayo de 2024	1 de junio de 2024	3 días
Jornada Electoral	2 de junio de 2024		1 día

Comisión Temporal de Debates

12. Los artículos 42, numeral 1 de la LGIPE, 10, numerales 1 y 2 del Reglamento Interior del Instituto y 307, numeral 1 del RE establecen que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el

desempeño de sus atribuciones, con tres o cinco consejeras o consejeros, atendiendo el principio de paridad de género, y siempre serán presididas por una de ellas o ellos. Asimismo, en los acuerdos de integración o creación de las Comisiones Temporales, el Consejo deberá precisar el objeto específico de la misma, sus atribuciones, así como los plazos y condiciones a los que esté sujeta su existencia.

En ese sentido, como se refirió en el apartado de Antecedentes del presente instrumento, mediante acuerdo identificado con la clave INECG/532/2023, este Consejo General creó la CTD como la instancia encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial.

Ahora bien, los artículos 218, numeral 1, en relación con el 307, numeral 3, inciso d) del RE establecen como atribución de la CTD resolver las cuestiones no previstas respecto a la organización de debates.

13. El artículo 305, numeral 1, inciso c) del RE señala que una de las modalidades de los debates es aquella que se celebra entre candidaturas a diputaciones federales y senadurías en los que coadyuve el Instituto.
14. Asimismo, el artículo 310, numeral 2 del RE establece que el INE coadyuvará, a través de sus órganos desconcentrados, a la organización de los debates relativos a las contiendas para la elección de senadurías y diputaciones federales que acuerden las candidaturas, partidos o coaliciones, directamente o por conducto de sus representantes.

Adicionalmente, los numerales 7 y 8 del citado artículo señalan que los Consejos Locales o Distritales del Instituto, según el caso, realizarán las acciones necesarias para favorecer el adecuado desarrollo de los debates, en la medida de los recursos humanos y materiales disponibles. Asimismo, atendiendo a los términos en que se haya acordado su participación, podrán brindar asesoría jurídica a los organizadores del debate conforme a sus posibilidades. Por último, también invitarán a las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en la entidad o distrito que corresponda, a que participen en la transmisión de los debates. Dicha acción deberá ser informada a la DEPPP.

Los referidos órganos podrán requerir cambios o ajustes a los formatos, fechas, lugares y cualquier otra característica del debate para garantizar la equidad en la materia electoral. En caso de no atenderse dichos requerimientos, los Consejos Locales o Distritales del Instituto se podrán abstener de participar, lo que notificarán inmediatamente a los solicitantes.

Criterios generales

15. Como se refirió en el apartado de Antecedentes, el 28 de septiembre de 2023, el Consejo General aprobó el Plan de Trabajo de la CTD. En dicho instrumento

la CTD dispuso proponer a este colegiado los criterios generales para favorecer el adecuado desarrollo de los debates entre candidaturas a diputaciones federales y senadurías, promoverlos y elevar su calidad en el PEF 2023-2024.

16. En ese sentido, conforme a la normativa antes señalada, este Consejo General estima pertinente emitir criterios generales para favorecer el adecuado desarrollo de los debates entre las candidaturas a diputaciones federales y senadurías, promoverlos y elevar su calidad. Lo anterior, con el objetivo de que sean instrumentos que coadyuven al ejercicio del voto informado de la ciudadanía.

Los criterios generales sentarán las bases para la organización de debates con formatos más flexibles, que logren tener incidencia en la decisión del voto de la ciudadanía y, por ende, estén orientados a ser verdaderos ejercicios de confrontación de ideas entre las distintas candidaturas.

17. De conformidad con lo establecido en el artículo 304, numeral 1, en relación con artículo el artículo 310, numeral 1 del RE, los debates son actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

Asimismo, el artículo 304, numeral 2 del RE señala que los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las y los candidatos, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta. Por ello, los debates serán mecanismos que promuevan el voto libre, informado y razonado de la ciudadanía.

18. Para lograr dicho objetivo, este Consejo General considera que los criterios generales para favorecer el adecuado desarrollo de los debates entre candidaturas a diputaciones federales y senadurías, promoverlos y elevar su calidad en el PEF 2023-2024 deberán abarcar los ámbitos siguientes:

- a) Promoción y difusión de los debates
- b) Sedes
- c) Formatos
- d) Función de la moderación

19. Como se refirió con anterioridad, los Consejos Locales o Distritales del Instituto invitarán a las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en la entidad o distrito que corresponda a que participen en la transmisión de los

debates. En consecuencia, se recomienda que los debates entre candidaturas a diputaciones federales o senadurías se lleven a cabo en días y horarios de mayor audiencia para que los mismos puedan ser vistos por el mayor número de ciudadanas y ciudadanos posible.

20. De conformidad con el artículo 310 del RE, en relación con el artículo 75, numeral 4 del RRTME, las transmisiones de los debates entre candidaturas a diputaciones y senadurías del Congreso de la Unión quedarán exentas de la transmisión de la pauta ordenada por el Instituto. Lo anterior, siempre que ésta se realice en vivo.

En el supuesto que la transmisión de los debates no se realice en vivo se ajustará a las reglas establecidas para los programas especiales comprendidas en el artículo 60, numeral 3 del RRTME.

21. Para coadyuvar a su difusión, los Consejos Locales y Distritales del Instituto informarán vía oficio a la CNCS y a la DEPPP, la fecha, hora y lugar de los debates que organicen, así como el cargo de elección popular por el que se contiene, el nombre, partido o coalición de las y los candidatos que participarán, y el nombre de las o los moderadores de cada debate.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 41, Bases III, apartados A y B; IV, segundo párrafo y V, apartados A y B; 51; 56; 83.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1; 29, numeral 1; 30, numerales 1, incisos a), g) e i) y 2; 31, numeral 1, 34, numeral 1, inciso a), 35; 40, numeral 2; 42, numeral 1, 44, numeral 1, incisos k), n), gg) y jj); 160, numeral 1; 161, 162, numeral 1, inciso a), 164 y 184, numeral 1, inciso a); 218, numeral 1; 225, numerales 1, 3 y 4; 226, numeral 2, inciso a) y 251, numerales 1 y 3.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 5, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, incisos a), e) y h); 7, numeral 3; 60, numeral 3 y 75, numeral 4.
<i>Reglamento de Elecciones</i>
Artículos 304, numerales 1 y 2; 305, numeral 1, inciso c); 307, numerales 1 y 3; 310, numerales 1, 2, 7 y 8;
<i>Reglamento Interior</i>
Artículo 10, numerales 1 y 2

En atención a los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, resulta procedente que este Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita el presente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueban los criterios generales para favorecer el adecuado desarrollo de los debates entre candidaturas a diputaciones federales y senadurías, promoverlos y elevar su calidad en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

1. Promoción y difusión de los debates

- a. Los Consejos Locales y Distritales del Instituto, una vez aprobado el registro de las candidaturas a diputaciones federales y senadurías, deberán informar, por escrito, a las candidaturas registradas en el ámbito de su competencia, sobre la posibilidad de organizar debates con la intervención del Instituto, así como el contenido de los presentes criterios y de las disposiciones previstas en el Reglamento de Elecciones.
- b. Los Consejos Locales y Distritales del Instituto deberán informar a la Coordinación Nacional de Comunicación Social y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión, sobre la realización de los debates entre las candidaturas a diputaciones federales y senadurías. Lo anterior, con el objetivo de colaborar en su promoción y difusión.
- c. La transmisión y promoción de los debates se llevará a cabo en las redes sociales institucionales. Asimismo, los Consejos Locales y Distritales del Instituto deberán gestionar su transmisión en medios locales.
- d. Se deberá buscar que la transmisión de estos ejercicios se realice en los horarios con mayor audiencia, según la entidad y el medio que corresponda.
- e. Los concesionarios que decidan transmitir los debates entre candidaturas a diputaciones y senadurías del Congreso de la Unión quedarán exentos de la transmisión de la pauta ordenada por el Instituto por el tiempo que dure la transmisión del debate. Lo anterior, siempre que la transmisión se realice en vivo.

En el supuesto que la transmisión de los debates no se realice en vivo, los concesionarios se ajustarán a las reglas establecidas para los programas especiales comprendidas en el artículo 60, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

2. Sedes

- a. Los Consejos Locales y Distritales del Instituto deberán asegurar las capacidades técnicas, logísticas y de seguridad que permitan el adecuado desarrollo de los debates en cada entidad federativa, de acuerdo con la suficiencia presupuestal con la que cuenten. Adicionalmente, deberán garantizar condiciones de imparcialidad en cada sede.
- b. Deberán considerar la realización de los debates, preferentemente, en las propias instalaciones de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas del Instituto, instituciones públicas, universidades de prestigio o estudios de televisión.

3. Formatos

- a. Los formatos de los debates deberán contribuir a ofrecer información al electorado para la emisión de un voto razonado. Asimismo, deberán propiciar la realización de ejercicios democráticos, flexibles y atractivos; por ejemplo, mediante dinámicas de interacción entre las candidaturas, entre las candidaturas y la moderación o, en su caso, entre las candidaturas y la ciudadanía. Lo anterior, con el objetivo de motivar la participación ciudadana en la Jornada Electoral del 2 de junio de 2024.
- b. Los Consejos Locales y Distritales del Instituto asegurarán el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y la concurrencia de quienes participan en los debates.

Para atender lo anterior, los Consejos Locales y Distritales del Instituto convocarán a los debates a todas candidaturas con registro para contender por el cargo de elección en cuestión. Asimismo, los debates deberán contar con la participación de por lo menos dos de las candidaturas. La inasistencia de una o más de las candidaturas invitadas no será causa para su no realización.

Para garantizar la equidad y el trato igualitario entre las personas contendientes se privilegiarán los formatos que otorguen la misma oportunidad a las candidaturas para participar, intervenir y expresarse en el desarrollo de los debates.

- c. Los Consejos Locales y Distritales del Instituto deberán promover la participación ciudadana e incluir en los debates temas que reflejen las inquietudes de las y los mexicanos que residen en las entidades o distritos respectivos. Los temas tratados en cada uno de los debates

deberán responder a intereses o problemáticas particulares de la entidad o el distrito en el que se desarrollen estos ejercicios.

- d. Los formatos deberán contribuir a despertar el interés y la reflexión, además de ser una oportunidad para que las candidaturas expongan su plataforma electoral y sus propuestas legislativas para dar posibles soluciones a los problemas que aquejan a la sociedad.

4. Función de la moderación

- a. Conforme al formato aprobado, se buscará la participación activa de las personas moderadoras en los debates.
- b. Otorgar las atribuciones necesarias a las personas moderadoras para que, además de administrar el tiempo de las intervenciones, tengan un papel que les permita ordenar la discusión, hacer preguntas a las candidaturas, así como invitarles a responder cuestiones específicas, en caso de que el formato lo permita.
- c. Las personas que participen en la moderación de los debates deberán privilegiar el diálogo entre las candidaturas y evitar convertirse en protagonistas del debate.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Electoral y el Portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a fin de notificar electrónicamente el contenido del presente acuerdo a las y los presidentes de los Consejos Locales y, por su conducto, a las y los presidentes de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral designados para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales.